

## OBLIGACIONES BÁSICAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Si tenemos una empresa con personal asalariado en régimen laboral, tenemos una serie de obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales (PRL), que conviene tener presentes para minimizar riesgos de todo tipo, en especial, accidentes de los empleados en el desempeño de sus tareas, inspecciones de seguridad y salud en el trabajo, etc... En el presente artículo, vamos a sintetizar las principales obligaciones en este ámbito.

En materia de PRL, la síntesis de derechos y obligaciones de los trabajadores/empresarios son los que exponemos a continuación:

1. Derechos de los trabajadores (serían perfectamente asimilables a las obligaciones de los empresarios).

- a. Ser informado directamente de los riesgos para su salud y seguridad y de las medidas preventivas adoptadas, incluidas las previstas para hacer frente a situaciones de emergencia.
- b. Recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en el momento de su contratación y cuando cambie el contenido de la tarea encomendada, o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.
- c. Interrumpir su actividad, y si fuera necesario abandonar el lugar de trabajo, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.
- d. Tener garantizada una vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.
- e. Disponer de las medidas de protección específicas cuando por sus propias características personales o estado biológico conocido o incapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.

*“TRABAJADORES  
CONTRATADOS =  
OBLIGACIONES EN  
MATERIA DE PRL.”*

*“PRL = MINIMIZACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LOS TRABAJADORES.”*

f. Ser consultados y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo. Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario y a los órganos de participación y representación (delegados de prevención, comité de seguridad y salud), a través de quienes se ejerce su derecho a participar.

De la lectura del anterior elenco de derechos de los trabajadores, se pueden derivar perfectamente las obligaciones para la parte empresarial, como son:

- Implantación y aprobación de un plan de prevención de riesgos laborales.
- Realizar una evaluación de riesgos.
- Planificar la acción preventiva.
- Organizar las actividades preventivas.
- Informar y formar a los trabajadores en prevención de riesgos laborales.
- Coordinar las actividades preventivas con otras empresas.
- Actuar en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente.
- Realizar una investigación de todos los accidentes e incidentes de trabajo.
- Garantizar la vigilancia de la salud de sus trabajadores.

Dependiendo de la actividad que realice y del número de trabajadores que tenga, podrá el empresario llevar por sí mismo la parte técnica de la prevención, siendo necesario para ello una formación básica en materia de prevención de riesgos laborales; “curso básico en materia de prevención” o por el contrario debería obligatoriamente contratar la parte técnica de la prevención de su empresas con un Servicio de Prevención Ajeno.

2. Obligaciones de los trabajadores. En general, los trabajadores deben velar según sus posibilidades, y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, para lo cual, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deben:

- a. Usar adecuadamente máquinas, herramientas, sustancias peligrosas, equipos y cualquier medio de trabajo.
- b. Usar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario y conforme a las instrucciones de éste.

*“DERECHOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN PRL: FORMACIÓN, INFORMACIÓN, VIGILANCIA DE LA SALUD, EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.”*

c. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d. Informar inmediatamente a su superior jerárquico y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y prevención, y al servicio de prevención, sobre cualquier situación que,

a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

e. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.

f. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

En no pocas ocasiones, se da la circunstancia de que, en un mismo centro de trabajo, desarrollan actividades trabajadores de dos o más empresas. Como ejemplos típicos de estas situaciones, podríamos mencionar:

- Las subcontratas que llevan a cabo las grandes promotoras, para los diferentes oficios y tareas a cubrir en la obra, son una de las expresiones máximas de las obligaciones de cooperación en materia de PRL.
- Empresas externas que llevan el mantenimiento de maquinaria o instalaciones en nuestra empresa, y que desplazan a sus trabajadores a realizar dichas tareas de mantenimiento.
- Empresas de transporte que hacen servicios de recogida y entrega de mercancía en nuestra empresa, a veces, casi a diario.
- Empresas de vigilancia que prestan servicios en otras empresas.
- Empresas de limpieza que prestan servicios en otras empresas.
- Etc...

*“OBLIGACIONES BÁSICAS DE LOS TRABAJADORES EN PRL: VELAR POR SU PROPIA SEGURIDAD Y SALUD Y POR LA DE AQUELLAS OTRAS PERSONAS A LAS QUE PUEDA AFECTAR SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.”*

En estos casos, a las obligaciones anteriores hemos de añadir todas las relacionadas con la COOPERACIÓN en materia de PRL. De manera particular el empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen sus actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo de destino y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

Para ello, dicho empresario deberá facilitar a las otras empresas la siguiente documentación:

- Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto, como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- Las medidas de emergencias adoptadas.

*“COOPERACIÓN EN  
MATERIA DE PRL,  
CUANDO EN EL MISMO  
CENTRO DE TRABAJO  
CONCURREN  
TRABAJADORES DE  
VARIAS EMPRESAS.”*